



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00006-00

Montería, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Señora Juez, informo a usted, que se encuentra pendiente decidir, sobre la solicitud Nulidad o Ilegalidad de Audiencia, propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada **SONEN INTERNACIONAL S.A.S.**, dentro del presente proceso.

Así mismo, le informo que la parte demandante al momento de descorrer el traslado presenta escrito de no acceder a la nulidad o ilegalidad de la Audiencia. **PROVEA.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00006-00
Demandante:	CARMEN CECILIA CRUZ CORENA
Demandado:	SONEN INTERNACIONAL S.A.S EN REORGANIZACION

Procede el despacho a decidir la solicitud de Nulidad o Ilegalidad de la Audiencia, planteada por el apoderado judicial de la demandada **SONEN INTERNACIONAL S.A.S**, de la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS llevada a cabo el día siete (07) de junio de 2023 en el presente asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Argumenta que el Link de la Audiencia se envió a dos correos de **SONEN INTERNACIONAL** que no son correctos, en la plataforma Tyba se observa que se envió al Link de la Audiencia a los correos: audiencia: dirfinancieras@jonsonen.com, pues tiene una letra (s) de más en dirfinancieras, y seguidamente en la constancia de envío se observa nota que dice "no se pudo entregar el mensaje a dirfinancieras@jonsonen.com". Lo anterior teniendo en cuenta que el verdadero correo es dirfinanciera@jonsonen.com.

No se puede entregar: REMITO LINK AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 CPTSS Y DE SER POSIBLEART. 80 IBIDEM, RADICADO 2021-00006-00 DE CARMEN CECILIA CRUZ C. VS. SONEN INTERNACIONAL S.A.S. EN REORGANIZACION PARA EL DÍA 7 JUNIO DE 2023 HORA 3:00 P.M.

Microsoft Outlook

Mar 6/06/2023 5:33 PM

Para:dirfinancieras@jonsonen.com <dirfinancieras@jonsonen.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

REMITO LINK AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 CPTSS Y DE SER POSIBLEART. 80 IBIDEM, RADICADO 2021-00006-00 DE CARMEN CECILIA CRUZ C. VS. SONEN INTERNACIONAL S.A.S. EN REORGANIZACION PARA EL DÍA 7 JUNIO DE 2023 HORA 3:00 P.M.;



No se pudo entregar el mensaje a dirfinancieras@jonsonen.com.

[dirfinancieras](mailto:dirfinancieras@jonsonen.com) no se encontró en jonsonen.com, o bien el buzón de correo no está disponible.

j03lcmon

Acción necesaria

Dirigirse a la dirección de correo electrónico

Office 365

dirfinancieras
Destinatario

Así mismo, al correo reorgsonen@jonsonen.com, este correo no es el indicado para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio, y el correo correcto expedido por dicha Cámara de comercio es dirfinanciera@jonsonen.com, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Retransmitido: REMITO LINK AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 CPTSS Y DE SER POSIBLEART. 80 IBIDEM, RADICADO 2021-00006-00 DE CARMEN CECILIA CRUZ C. VS. SONEN INTERNACIONAL S.A.S. EN REORGANIZACION PARA EL DÍA 7 JUNIO DE 2023 HORA 3:00 P.M.

Microsoft Outlook

Mar 6/06/2023 5:33 PM

Para:reorgsonen@jonsonen.com <reorgsonen@jonsonen.com>

1 archivos adjuntos (60 KB)

REMITO LINK AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 CPTSS Y DE SER POSIBLEART. 80 IBIDEM, RADICADO 2021-00006-00 DE CARMEN CECILIA CRUZ C. VS. SONEN INTERNACIONAL S.A.S. EN REORGANIZACION PARA EL DÍA 7 JUNIO DE 2023 HORA 3:00 P.M.;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

reorgsonen@jonsonen.com (reorgsonen@jonsonen.com)

Asunto: REMITO LINK AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 CPTSS Y DE SER POSIBLEART. 80 IBIDEM, RADICADO 2021-00006-00 DE CARMEN CECILIA CRUZ C. VS. SONEN INTERNACIONAL S.A.S. EN REORGANIZACION PARA EL DÍA 7 JUNIO DE 2023 HORA 3:00 P.M.



Además, el libelista informa que el Juzgado no le comunicó a su correo electrónico para notificaciones judiciales, siendo que en la contestación de la demanda se encuentra indicado (gonzalezmoscoteabogados@gmail.com) en el acápite de notificaciones.

Por todo lo anterior, considera que se le ha vulnerado el debido proceso, a la defensa y el acceso a la administración de justicia, y solita la Nulidad o en su defecto Ilegalidad de la Audiencia del artículo 77 CPTSS., y señalar nueva fecha para llevar a cabo la mencionada Audiencia, notificándoles a los correos suministrados gonzalezmoscoteabogados@gmail.com, y al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada: dirfinanciera@jonsonen.com, indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Folio 47Memorial06-21 del expediente digital).

De otro lado, la parte actora al descorrer el traslado de Nulidad, solicita se abstenga de declarar la ilegalidad de la Audiencia del artículo 77 del CPTSS. Explica: sobre la procedencia de la notificación personal consagrada artículo 290 del C.G.P., del auto admisorio de la demanda y del mandamiento ejecutivo, así como el artículo 41 del C.P.T.S.S., en su literal A numeral 1, por tal motivo procede la notificación personal del auto del 05/05/2023; trata también la notificación por estado del artículo 295 del C.G.P., y el artículo 41 del C.P.T. S.S., literal C No. 2 bajo ese entendido fijó el lunes 8 de mayo de 2023 Estado No. 71, en el sistema Tyba

NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	8/05/2023	5/05/2023 4:15:34 P. M.
GENERALES	AUTO FIJA FECHA	5/05/2023	5/05/2023 4:15:34 P. M.

Con auto de fecha 5 de mayo de 2023, se fijó para el día 07 de junio de 2023 a la hora de la 3:00 p.m., y que era de conocimiento de la parte demandada **SONEN INTERNACIONAL S.A.S**, lo que se nota o desprende de la solicitud que la parte acora tenía conocimiento de la audiencia.

Indica que si bien el Despacho Judicial, tuvo la voluntad de enviar al correo electrónico de las partes el enlace de acceso a la audiencia programada no es menos cierto, que es deber del abogado propias de la actuación profesional conforme al artículo 78 del C. G.P.-, que dentro de sus facultades es solicitar a la célula judicial el Link o enlace de la Audiencia.



Observa que en el proceso existe un memorial allegado por la promotora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO y el señor JON WILCOX SONEN RAMOS al Despacho Judicial a través del correo electrónico reorgsonen@jonsonen.com, NOTIFICACION AVISO- PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL S.A.S., como quiera que la comunicación de la audiencia se le realizó al anterior correo electrónico para que se uniera a la audiencia programada.

Da cuenta de los memoriales incoados por la parte demandada de la diferencia de tiempos, de la solicitud de nulidad.

Considera que la comunicación del Estado por medio del aplicativo TYBA JUSTICIA SIGLO XXI WEB del auto de 5 de mayo de 2023, que fijo fecha para el 7 de junio de 2023, cumplió con el principio de publicidad de las actuaciones judiciales.

En consideración a lo anterior, solicita no se declare la NULIDAD O Ilegalidad de audiencia del artículo 77 del C. P-. T. S.S. celebrada el 7 de junio de 2023, y que se fije nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del CPTSS (Folio 59Memorial del Expediente Digital).

CONSIDERACIONES

La señora **CARMEN CECILIA CRUZ CORENA** presenta demanda ordinaria laboral contra **SONEN INTERNACIONAL S.A.S EN REORGANIZACION**, surtiéndose los tramites que a continuación se precisan:

Mediante auto de fecha 14 de abril de 2021 se admitió la demanda en contra de **SONEN INTERNACIONAL S.A.S EN REORGANIZACION**, una vez realizados los tramites notificatorios por parte del apoderado judicial del demandante.

Posteriormente se admite renuncia el apoderado judicial del demandante por auto de fecha 29 de agosto de 2022.

Mediante auto calendado 05 de mayo de 2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de la empresa **SONEN INTERNACIONAL S.A.S EN REORGANIZACION**, y se fijó fecha para llevar a cabo la Audiencia conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, del artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem, para el día 07 de junio de 2023 a las 3:00 p.m., notificándose por estado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indicado/Causante	NIT	900211728	SONEN INTERNACIONAL S.A.S
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7878799	ALDICES MANUEL SUAREZ ANDOCILLA
Demandante/Accusante	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1100657025	CARMEN CECILIA RUZ COREÑA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	5/5/2023 4:15:34 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	NOTIFICACIONES	Tipo Actuación	PLAZACION ESTADO
Etapas Procesal		Fecha Actuación	5/5/2023
Asociación			
Responsable Registro	LORENA ESPITIA ZAQUIERES		
Es Privado	☐		
Término	TERMINO JUDICIAL		
Días Del Término	1		
Fecha Fin Término	5/5/2023		
Calendario	JUDICIAL		
Fecha Inicio Término	5/5/2023		

El día 06/06/2023, se remitió el link de la audiencia a las partes y sus apoderados como se refleja a continuación, siendo obligatorio su comunicación a los correos electrónicos suministrados en las demandas y sus contestaciones, así

REMITO LINK AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 CPTSS Y DE SER POSIBLE ART. 80 IBIDEM, RADICADO 2021-00006-00 DE CARMEN CECILIA CRUZ C. VS. SONEN INTERNACIONAL S.A.S. EN REORGANIZACION PARA EL DÍA 7 JUNIO DE 2023 HORA 3:00 P.M.

Juzgado 03 Laboral - Córdoba - Montería

Mar 6/06/2023 5:32 PM

Para: Lorena Espitia Zaquieres <lespitz@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Danna-1195@hotmail.com <Danna-1195@hotmail.com>; Miladyspaternina12345@hotmail.com <Miladyspaternina12345@hotmail.com>; reorgsonen@jonsonen.com <reorgsonen@jonsonen.com>; carmencruzcorena@outlook.com <carmencruzcorena@outlook.com>; gjuridica22@gmail.com <gjuridica22@gmail.com>; dirfinancieras@jonsonen.com <dirfinancieras@jonsonen.com>; alcidesmanuel suarez andocilla <alcidesmanuel@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1.002 KB)

NUEVO PROTOCOLO DE AUDIENCIAS JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA.pdf;

Link de la Audiencia: <https://call.lifsizecloud.com/18379028>

Link del expediente: ☐ ORD. LAB. RAD 2021-00006

Cordial saludo.

Atentamente remito Link Audiencia del artículo 77 del C. P. T. S. S. y de ser posible la del artículo 80 de la misma obra procesal, dentro del Radicado No. 23001310500320210000600 de CARMEN CECILIA CRUZ VS. SONEN INTERNACIONAL S. A. S. EN REORGANIZACIÓN programada para el día 7 de junio de 2023, hora: 3:00 p.m..

En el asunto que ocupa la atención del juzgado, el apoderado judicial de la demandada invoca nulidad o ilegalidad de la Audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S., que teniendo en cuenta que el proceso está en curso, es necesario que se corrijan los defectos indicados anteriormente con el fin de normalizar el curso de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso que establece:

"ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o



como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”

Así mismo, invoca como causal de nulidad procesal, la contemplada en el numeral 5 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que predica la nulidad del proceso:

“5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”

Efectivamente, como se observa en el plenario, existió un yerro involuntario de la secretaria del juzgado en la anotación del correo electrónico de la demandada **SONEN INTERNACIONAL S.A.S EN REORGANIZACION**, en el envío del link de la audiencia del art. 77 del CPT Y SS pues se anotó dirfinancieras@jonsonen.com, pues tiene una letra (s) de más en dirfinancieras, y en la constancia de envío se observa nota que dice “no se pudo entregar el mensaje a dirfinancieras@jonsonen.com”. Lo anterior teniendo en cuenta que el verdadero correo es dirfinanciera@jonsonen.com. Así mismo, se omitió comunicar al correo del apoderado judicial de la demandada Dr. Carlos Raúl González Moscote, al correo electrónico anunciado en la contestación de la demanda: gonzalezmoscoteabogados@gmail.com.



Precisamente esta clase de notificación establecida por el legislador tiene el fin de impedir, que se adelante un proceso a espaldas del demandado.

Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

"La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original). (Sentencia T-025 de 2018 M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado).

Con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 se buscó fortalecer la implementación del uso de las TIC en las actuaciones judiciales, por ello tal normatividad, establece modificaciones introducidas en materia procesal, destacándose la notificación personal, a través de mensaje de datos; notificación que se realiza a través del envío de la providencia o auto respectivo, por medios electrónicos o similares a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en la notificación, siendo un mecanismo más ágil y expedito, ya que la notificación personal, se entiende surtida, una vez transcurridos dos días hábiles, luego del envío de la providencia respectiva a través de mensaje de datos.

Así las cosas y conforme a lo establecido por La Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 cuando realizó la revisión constitucional del mencionado Decreto 806, declarando exequible tal normatividad; no obstante, condicionó los artículos 8 en su inciso 3o, así como el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806, en el entendido "de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Dicho esto, no podemos decir que la Audiencia de Conciliación del artículo 77del CPTSS, y de ser posible la del artículo 80 ídem, se encuentra debidamente comunicada a la demandada toda vez que existió un yerro en el correo de la demandada como ya se indicó, que impidió su acceso efectivo a la diligencia programada como también se omitió enviar el Link al apoderado judicial de la



demandada **SONEN INTERNACIONAL S.A.S EN REORGANIZACION**, lo que vulnera derechos al debido proceso, derecho a la defensa y acceso a la justicia.

Siendo ello así, los argumentos traídos por la parte demandante tienden a desmoronarse, porque, el objeto de discusión del asunto que nos ocupa es que no se adelantó la comunicación de la Audiencia en debida forma, se itera a los correos electrónicos suministrados por la parte demandada **SONEN INTERNACIONAL S.A.S EN REORGANIZACION**.

Por lo brevemente expuesto y de acuerdo con lo normado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 48, Juez Director del Proceso, en armonía con el art. 40 ibidem, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPT y SS de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibidem, para el día **veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) hora: 9:00 a.m.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la prosperidad de la nulidad formulada por la parte demandada **SONEN INTERNACIONAL S. A. S. EN REORGANIZACION**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado en este proceso desde la Audiencia de Conciliación del artículo 77 del C. P. T. y de la S.S., de fecha 07 de junio de 2023, conforme a lo dicho en la motiva del presente auto.

TERCERO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **CARMEN CECILIA CRUZ CORENA** y a la parte demandada, **SONEN INTERNACIONAL S.A.S EN REORGANIZACION**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS y de ser posible la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem, la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello señalase la fecha del día EL DIA **veinte (20) del mes de mayo del año dos mil**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

veinticuatro (2024) hora: 9:00 a.m; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

CUARTO: El enlace para conectarse a la audiencia fijada es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/20676322> y el link del expediente digital es: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j03lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvTMkh1_zvVGgr3i4SRDmi4B8hTCPQZg-JieoYuych_9qQ?e=gojXiu

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026922527b35cce95e6688277ba38279496bc541c129359a7ee714c96d4de48c**

Documento generado en 13/02/2024 09:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>